

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca nueve (09) de febrero dos mil veintidós (2022

Proceso 2022-0040

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor de **BANCO DE BOGOTA**, contra **DAVID ALEJANDRO GALINDO CONTRERAS**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare # 456879155

Fecha	Capital
15/08/2020	297,869.71
15/09/2020	302,068.59
15/10/2020	317,944.17
15/11/2020	310,808.53
15/12/2020	326,521.40
15/01/2021	319,792.59
15/02/2021	324,300.50
15/03/2021	361,542.66
15/04/2021	333,968.41
15/05/2021	349,250.13
15/06/2021	343,599.34
15/07/2021	358,701.75
15/08/2021	353,499.24
15/09/2021	358,482.30
15/10/2021	373,307.66
15/11/2021	368,797.90

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Fecha	Interés
15/08/2020	368,599.29
15/09/2020	364,400.41
15/10/2020	348,524.83
15/11/2020	355,660.47
15/12/2020	339,947.60
15/01/2021	346,676.41
15/02/2021	342,168.50
15/03/2021	304,926.34
15/04/2021	332,500.59
15/05/2021	317,218.87
15/06/2021	322,869.66
15/07/2021	307,767.25
15/08/2021	312,969.76
15/09/2021	307,986.70
15/10/2021	293,161.34
15/11/2021	297,671.10

Por la suma de **\$20.748.035.80**, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0f5f4b8bb352b7d38dbe7ae486c2e9e68da0fc46581f69930d024fbff492c6**

Documento generado en 09/02/2022 07:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>